



TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
E-mail: notasant@chilesat.net
notasant@30notaria.tlc.cl
Santiago - Chile

BOSQUES Y MEDIO/sñc. AÑO 2007.

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION
5	
6	FUNDACIÓN BOSQUES Y MEDIO AMBIENTE
7	
8	
9	REPERTÓRIO NÚMERO: 2215-2007.-
10	
11	En Santiago, República de Chile, a trece días del mes de
12	Abril de dos mil siete, ante mí, GASTÓN IVÁN SANTIBÁÑEZ SOTO,
13	Abogado, Notario Público, Titular Trigésima Notaría de Santiago, Oficinas en
14	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos ochenta,
15	oficinas ciento treinta y cuatro - ciento treinta y cinco, de esta ciudad,
16	comparece: don VICTOR LUIS PEREZ VERA, chileno, casado, Ingeniero,
17	domiciliado en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil
18	cincuenta y ocho, cédula nacional de identidad número cuatro millones
19	ochocientos diecisiete mil seiscientos catorce guión tres, en su calidad de
20	Rector y en representación de la Universidad de Chile, Rol Único Tributario
21	número sesenta millones novecientos diez mil guión uno, persona jurídica
22	de derecho público, según se acreditará, mayor de edad, quien acredita su
23	identidad con la cédula antes mencionada, quien expone: PRIMERO: Que
24	viene a constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro, la
25	que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo
26	Tercero del Libro primero del Código Civil y por el Reglamento sobre
27	Concesión de Personalidad Jurídica aprobado por Decreto Supremo número
28	ciento diez del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial con
29	fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la normativa
30	general aplicable y por sus propios estatutos. La fundación que se establece





en este acto tendrá por nombre "FUNDACIÓN BOSQUES Y MEDIO AMBIENTE", su patrimonio, objeto, domicilio, duración, organización, forma

de funcionamiento y administración se consignan en los estatutos, que se

indican en la cláusula siguiente. **SEGUNDO: ESTATUTOS DE LA**

FUNDACION. TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Fundación de Derecho Privado denominada "FUNDACION BOSQUES Y MEDIO AMBIENTE", en adelante

la Fundación, de duración indefinida y cuyo domicilio será la Comuna de La Pintana, Santa Rosa once mil trescientos quince, Región Metropolitana,

Santiago, Chile, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en

otros lugares del país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** La

Fundación tendrá como objeto el fomento, cultivo, desarrollo, difusión e investigación de las ciencias forestales y disciplinas afines, apoyando todas

las acciones tendientes al cumplimiento de estos fines, especialmente: Uno)

Apoyar todo tipo de acciones de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile conducentes al perfeccionamiento de sus académicos,

estudiantes y egresados; Dos) Promover la participación de la comunidad nacional tendiente a desarrollar los valores ambientales del país. Tres)

Incentivar y cooperar con la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile en todas las actividades que puedan servir a la

promoción de la investigación y su transferencia hacia la comunidad;

Cuatro) Contribuir al desarrollo de las actividades de extensión de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile, bajo la forma de

congresos, seminarios, exposiciones y eventos científicos y tecnológicos, y

Cinco) Prestar asesorías a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en las áreas relacionadas con los recursos naturales y

ambientales que permitan la consecución de los fines de la Fundación.

Asimismo podrá contribuir directamente o por medio de terceros al financiamiento de estas actividades cuando las realice, participe en ellas o

las patrocine la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile.



TRIGESIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6306731 - Fax: 6386198
E-mail: notasant@chilesat.net
notasant@30notaria.tio.cl
Santiago - Chile

1 Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá gestionar la
2 obtención de recursos económicos nacionales, internacionales y
3 extranjeros, tanto del sector público como del privado, que le permitan
4 financiar sus actividades. **ARTICULO TERCERO:** La Fundación será ajena
5 a toda actividad que no se relacione con sus objetivos fundacionales
6 señalados en el artículo anterior, como tampoco se propondrá fines
7 sindicales, ni de lucro para los miembros del Directorio, ni fines que sean
8 propios de actividades que deban regirse por un estatuto legal propio.
9 **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CUARTO:** El
10 patrimonio de la Fundación es la cantidad de un millón de pesos, aportado
11 por la Universidad de Chile, el que se incrementará con las donaciones,
12 herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas
13 naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, nacionales o
14 extranjeras, y con los demás bienes que adquiera a cualquier título,
15 producto de las actividades que realice. **TÍTULO TERCERO: DE LOS**
16 **ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO**
17 **QUINTO:** Los órganos de administración de la Fundación serán los
18 siguientes: Uno) El Directorio. Dos) El Presidente; Tres) El Vicepresidente;
19 Cuatro) El Tesorero. Cinco) El Secretario. Seis) La Comisión Revisora de
20 Cuentas. **ARTÍCULO SEXTO:** El Directorio es la máxima autoridad de la
21 Fundación y a él le corresponde la dirección superior de la institución. Sus
22 acuerdos son obligatorios siempre que hubieren sido tomados en la forma
23 establecida en estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y
24 reglamentos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Directorio de la Fundación se
25 compondrá de cinco miembros, a saber: El Decano en ejercicio de la
26 Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile o quien lo
27 subrogue; un representante del Rector de la Universidad de Chile
28 designado por éste, quien deberá tener la calidad de académico de la
29 Facultad de Ciencias Forestales; una personalidad de relevancia en la
30 actividad o sectores afines, designado por el Decano de la Facultad de



Ciencias Forestales; dos académicos designados por el Consejo de la Facultad de Ciencias Forestales. Durarán cuatro años en sus funciones y

podrán volver a ser designados por periodos iguales y sucesivos de cuatro años. **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o

imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio por mayoría de votos, designará un reemplazante el que durará en sus

funciones hasta el término del período del Director reemplazado.

ARTÍCULO NOVENO: Los directores cesarán en su cargo: Uno) Por renuncia; Dos) Por fallecimiento; Tres) Por imposibilidad o impedimento

para desempeñar sus funciones que se prolongue por un lapso superior a dos meses; Cuatro) En el caso del Decano y de los académicos designados

por el Consejo de la Facultad de Ciencias Forestales, por cesación de sus funciones como tales; Cinco) Por voluntad de la persona o entidad que lo

designó manifestada en cualquier tiempo; Seis) Por ausencias reiteradas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Presidente del Directorio de la Fundación lo será, por derecho propio, el Director que tenga la calidad de Decano de la

Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile o quien lo represente. El Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario serán designados

por el Directorio, de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en las

oportunidades que este mismo determine pero, en todo caso, por lo menos una vez cada seis meses, debiendo quedar dicho acuerdo consignado en

acta. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar las veces que sea necesario para la marcha de la institución y así lo decida el Presidente del

Directorio o se lo soliciten a lo menos dos Directores. La citación a sesión extraordinaria deberá mencionar el objeto de la misma. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, salvo que estos Estatutos establezcan otro quórum superior. En caso de empate, decidirá el



TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
E-mail: notasant@chilesat.net
notasant@30notaria.tie.cl
Santiago - Chile

1 **Presidente. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Son atribuciones y deberes
2 del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar, porque se cumplan estos
3 Estatutos y las finalidades y objetivos de la Fundación; b) Administrar los
4 bienes fundacionales y contratar el personal que estime necesario para el
5 cumplimiento de sus fines u objetivos; c) Resolver sobre las políticas y
6 planes de acción de corto, mediano y largo plazo de la Fundación; d) Dar a
7 conocer anualmente a la Comunidad Universitaria de la Facultad de
8 Ciencias Forestales de la Universidad de Chile, las actividades
9 desarrolladas por la Fundación durante el año anterior; e) Comprar y
10 adquirir a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o
11 incorporales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con
12 servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; cobrar y percibir todo
13 lo que se adeude a la Fundación y otorgar recibos y cancelaciones y
14 finiquitos; contratar con los bancos préstamos con o sin interés en forma de
15 mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta
16 corriente o cualquiera otra forma; hacer y retirar depósitos en dinero,
17 especies o valores a la vista o a plazo; abrir, cerrar y administrar cuentas
18 corrientes bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar
19 sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y
20 sobregirar en dichas cuentas, girar y suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar,
21 endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás
22 documentos mercantiles; contratar y cancelar boletas de garantía, retirar
23 valores en custodia, y abrir cajas de seguridad, retirar correspondencia
24 certificada, encomiendas y otras de las oficinas postales, telegráficas,
25 ferroviarias y análogas; adquirir divisas; efectuar importaciones y
26 exportaciones; encomendar a terceros la adquisición e importación de
27 artículos y mercaderías destinados exclusivamente a actividades de la
28 Fundación; aceptar donaciones, herencias y legados; f) Comprometer;
29 celebrar contratos de trabajo y de servicios a honorarios, celebrar contratos
30 y convenios de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas,



nacionales o internacionales, modificarlos y ponerles término; otorgar

mandatos generales y especiales; adquirir pasajes; g) Determinar las

políticas a seguir en lo que se refiere a inversiones y gastos, seminarios,

cursos, programas, asistencia técnica, consultoría, investigación,

capacitación, becas, adquisiciones y venta; y h) Dictar los reglamentos que

estime necesario para la buena marcha de la Fundación y de los

establecimientos que ésta administre. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** De

las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro

especial de actas, el que será firmado por todos los directores que hubiesen

concurrido a la sesión respectiva. El Director que decidiere salvar su

responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su

oposición en dicho libro. Se entenderá aprobada en general el acta desde el

momento de su firma y desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los

acuerdos contenidos en ella. No obstante lo establecido en el párrafo

primero de este artículo, el Directorio podrá acordar que las actas se

escrituren en el libro de actas por medio de sistemas mecanografiados

adosados a las hojas foliadas o por cualquier otro sistema que legal o

reglamentariamente sea permitido. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El

Presidente de la Fundación será el Director que invista la calidad de Decano

de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile, a quien

corresponderá presidir el Directorio. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

Corresponde al Presidente representar judicial y extrajudicialmente a la

Fundación. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del

Presidente, además de los establecidos en los dos artículos anteriores:

Uno) Fiscalizar la marcha de la Institución; Dos) Velar por el cumplimiento

de los acuerdos del Directorio, de estos Estatutos y de los Reglamentos de

la Fundación; Tres) Convocar a sesiones del Directorio; Cuatro) En casos

graves o urgentes, adoptar las medidas que sean necesarias para preservar

los intereses de la Fundación, debiendo reunir y dar cuenta de ello al

Directorio a la mayor brevedad, para que éste proceda a pronunciarse sobre



TRIGESIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
E-mail: notasant@chilesat.net
notasant@30notaria.tie.cl
Santiago - Chile

1 lo actuado, y Cinco) Las demás facultades y cargas que establezcan los
2 Estatutos y Reglamentos internos de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **SÉPTIMO:** Corresponde al Vicepresidente: Uno) Subrogar al Presidente en
4 caso de ausencia o impedimento de éste; Dos) Planificar y organizar el
5 trabajo del Directorio, proponiéndole el plan general de actividades de la
6 Fundación; Tres) Nombrar las comisiones de trabajo que el Directorio
7 acuerde; Cuatro) Dar cuenta al Directorio, cuando éste lo requiera, de la
8 marcha de la Fundación y del estado financiero de la misma y Cinco) Las
9 demás atribuciones y deberes que estos Estatutos y Reglamentos Internos
10 de la Fundación establezcan, así como cumplirlos cometidos que el
11 Directorio le encomiende. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Son funciones del
12 Tesorero: Uno) Llevar al día los libros de contabilidad y el inventario de la
13 Fundación; Dos) Llevar un registro de las entradas y gastos de la
14 Fundación; Tres) Mantener al día su documentación mercantil,
15 especialmente, el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de
16 ingresos y egresos; Cuatro) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, y
17 previa documentación que lo respalde, todos los cargos, pagos y
18 cancelaciones que deba hacer la Fundación; Cinco) Preparar el Balance que
19 deberá presentar a la Comisión Revisora de Cuentas; y Seis) Las que se
20 establezcan en los Reglamentos internos y las que le encomiende el
21 Directorio. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Corresponde al Secretario: Uno)
22 Desempeñarse como Ministro de Fe de la Fundación; Dos) Llevar el libro de
23 Actas del Directorio y los demás libros que establezcan los Reglamentos
24 internos; Tres) Formar la Tabla de Sesiones del Directorio de acuerdo con el
25 Presidente y Vicepresidente; Cuatro) Redactar y despachar bajo su firma y
26 la del Presidente, toda la correspondencia de la Fundación; Cinco) Llevar en
27 forma ordenada y al día el archivo de toda la documentación, los libros y
28 Registros de la Fundación, con excepción de los que son de responsabilidad
29 del Tesorero; Seis) Citar a Sesión del Directorio por orden del Presidente; y
30 Siete) Las demás funciones y atribuciones que los reglamentos internos, el



Directorio; el Presidente, y el Vicepresidente de la Fundación le asignen.

1 **ARTÍCULO VIGESIMO:** En su primera sesión anual, el Directorio designará
2 una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros,
3 académicos de la Facultad de Ciencias Forestales, cuya función será
4 fiscalizar la gestión económica de la Fundación pudiendo, cuando lo estime
5 conveniente, revisar los libros de contabilidad de la Institución y el estado
6 de caja. Le corresponderá además, revisar los balances que le presente el
7 Tesorero y pronunciarse a su respecto. Anualmente, deberá evacuar un
8 informe al Directorio sobre las finanzas de la Fundación, sobre la forma
9 como se ha llevado la gestión económica durante el año, de las
10 irregularidades que, eventualmente, estimare se han producido. Los
11 miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus
12 funciones y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, impedimento o
13 imposibilidad de alguno de ellos para ejercer sus funciones, el Directorio de
14 inmediato le designará un reemplazante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
15 El Directorio y el Presidente, con autorización de aquel, podrán conferir
16 poderes especiales y delegar en uno de los Directores o en un tercero,
17 específicamente designado, algunas de las facultades señaladas en el
18 Artículo Duodécimo, y las que requiera la organización administrativa
19 interna de la Fundación. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, la
20 representación judicial que corresponde al Presidente, la que es
21 indelegable. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio deberá
22 remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo
23 señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha
24 de la Fundación y la situación financiera del periodo inmediatamente
25 precedente, conteniendo, además, el nombre y apellido de sus Directores y
26 el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Asimismo, en cada
27 oportunidad que exista cambio de Directores, deberá reducirse a escritura
28 pública el acta en que se deje constancia de ello y depositarse en el
29 Ministerio de Justicia. **TITULO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS**
30



TRIGESIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
E-mail: notasant@chilesat.net
notasant@30notaria.tie.cl
Santiago - Chile

1 **ESTATUTOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación podrá
2 modificar sus Estatutos por acuerdo del Directorio adoptado con el voto
3 favorable, a lo menos, de los dos tercios de los Directores presentes. A la
4 sesión respectiva deberá citarse especialmente a los Directores,
5 indicándose en la citación el motivo de la sesión, en la que no podrá
6 tratarse otra materia. A la sesión en que se trate la reforma de los
7 Estatutos, deberá concurrir un Notario, el que certificará el hecho de
8 haberse cumplido con todas las formalidades establecidas para este objeto.
9 **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
10 La Fundación se disolverá: Uno) Por la destrucción o extinción de los bienes
11 destinados a su mantención; y Dos) Por acuerdo del Directorio, adoptado
12 con el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los Directores
13 presentes. La sesión respectiva, en que se trate de la disolución de la
14 Fundación, deberá cumplir con las mismas formalidades establecidas en el
15 artículo anterior. Acordada la disolución de la Fundación, sus bienes
16 pasarán a la Universidad de Chile. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**
17 **ARTÍCULO PRIMERO:** El primer Directorio de la Fundación estará
18 integrado por las siguientes personas: Uno) Don Juan Javier González
19 Molina, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos
20 veintiocho mil ochocientos cuarenta y cinco guión siete; Dos) Don Fernando
21 Léniz Cerda, cédula nacional de identidad número dos millones ciento
22 cincuenta y cinco mil novecientos setenta y nueve guión tres; Tres) Don
23 Samuel Alvarez Marty, cédula nacional de identidad número cuatro millones
24 seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco guión cuatro;
25 Cuatro) Don Guillermo Julio Alvear, cédula nacional de identidad número
26 cuatro millones trescientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cinco
27 guión seis; Cinco) Don José Tomás Karsulovic Carrasco, cédula nacional
28 de identidad número cinco millones doscientos setenta y cinco mil
29 cuatrocientos cincuenta guión K. Este Directorio Provisorio durará hasta
30 seis meses después de publicado en el Diario Oficial del decreto que



1 concede personalidad jurídica a la Fundación. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El
2 patrimonio de la Fundación, ascendente a un millón de pesos es aportado
3 en este acto por la Universidad de Chile, con cargo al presupuesto anual de
4 la Facultad de Ciencias Forestales de esa Casa de Estudios Superiores.
5 **ARTÍCULO TERCERO:** Se confiere poder amplio al abogado don Roberto
6 La Rosa Hernández, Director Jurídico de la Universidad de Chile y a la
7 abogada de la Dirección Jurídica de la Universidad de Chile doña María
8 Gabriela Larson Briceño, ambos domiciliados en Avenida Bernardo
9 O'Higgins mil cincuenta y ocho y para que actuando, en forma conjunta o
10 indistintamente, soliciten a la autoridad competente la concesión de
11 personería jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos,
12 como también efectuar las modificaciones que el Presidente de la República
13 estime necesario o conveniente introducirle, y suscriba las escrituras
14 públicas complementarias que se requieran. La personería de don VICTOR
15 LUIS PEREZ VERA en representación de la Universidad de Chile consta del
16 DS número ciento ochenta y nueve, de dos mil seis, del Ministerio de
17 Educación. Se faculta al portador de copia autorizada del presente
18 instrumento para que requiera las inscripciones, subinscripciones y
19 anotaciones que procedan. Así lo otorga, en comprobante, previa lectura
20 que del íntegro contenido del presente instrumento realicé en presencia de
21 su otorgante, pasa éste a suscribirlo con el Ministro de Fe que autoriza. **SE**
22 **DA COPIA. DOY FE. VICTOR LUIS PEREZ VERA; GASTÓN IVÁN**
23 **SANTIBÁÑEZ SOTO, NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO DE CHILE. DOY**
24 **FE.**

La presente copia es testimonio
fidel de su original.
Santiago, 13 de Abril de 2007.





TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330012 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
E-mail: notasant@chilesat.net
notasant@30notaria.tie.cl
Santiago - Chile



FUNDACION BOSQUES/pmm

AÑO 2007.-

COMPLEMENTACION

"FUNDACION BOSQUES Y MEDIO AMBIENTE"

REPERTORIO NUMERO: 5203-2007

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta de Agosto del año dos mil siete, ante mí, **GASTON IVAN SANTIBÁÑEZ SOTO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Notaría de ésta ciudad, con oficios en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos ochenta, oficinas ciento treinta y cuatro - ciento treinta y cinco de Santiago, comparecen: Doña **MARIA GABRIELA LARSON BRICEÑO**, chilena, viuda, abogada, domiciliado en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cincuenta y ocho, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y dos mil ochocientos sesenta y uno guión K; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, quien expone: **PRIMERO:** Por escritura pública de trece de abril de dos mil siete ante el Notario Público de Santiago, don Gastón Iván Santibáñez Soto, se constituyó la Fundación Bosques y Medio Ambiente. **SEGUNDO:** El Consejo de Defensa del Estado, mediante informe número cero cero cinco ocho nueve, de veintisiete de junio de dos mil siete, formuló observaciones a los Estatutos de dicha Fundación de derecho privado en formación. **TERCERO:** Con el objeto de





subsanar los reparos formulados por el Consejo de Defensa

1 del Estado y así poder obtener la concesión de la
2 personalidad jurídica de la Fundación Facultad de
3 Ciencias Veterinarias y Pecuarias Universidad de Chile,
4 la compareciente, debidamente facultada para ello en la
5 escritura pública citada en la cláusula primera de este
6 instrumento, viene a complementar dicha escritura, que
7 contiene los estatutos de la Fundación, en los
8 siguientes términos: a.- Sustitúyase el Artículo Primero
9 por el siguiente "ARTICULO PRIMERO: Constituyese una
10 Fundación de Derecho Privado denominada "FUNDACION
11 BOSQUES Y MEDIO AMBIENTE", en adelante la Fundación, que
12 se registrará por las normas del Libro Primero Título
13 Trigésimo Tercero del Código Civil, por el Reglamento
14 sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio
15 de Justicia y por los presentes estatutos, de duración
16 indefinida y cuyo domicilio será la Región Metropolitana,
17 sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en
18 otros lugares del país o en el extranjero. b.-
19 Reemplázase el nombre del Título Tercero por el
20 siguiente: "DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y SUS
21 ATRIBUCIONES". c.- Sustitúyase el Artículo Quinto por el
22 siguiente: "ARTICULO QUINTO: El órgano de administración
23 de la Fundación será el Directorio compuesto por cinco
24 miembros. Existirá, además, una Comisión Revisora de
25 Cuentas que estará integrada en la forma establecida en
26 el artículo Vigésimo, con las atribuciones que allí se
27 indican. Se faculta al portador de copia autorizada del
28 presente instrumento, para requerir las anotaciones,
29 inscripciones y subinscripciones que procedan. Así lo
30

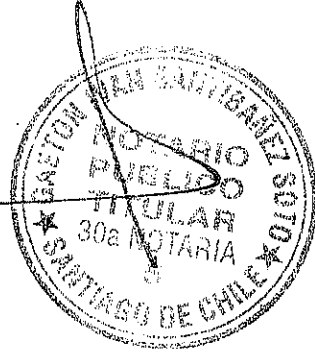


TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
E-mail: notasant@chilesat.net
notasant@30notaria.tie.cl
Santiago - Chile



1	otorga y en comprobante y previa lectura, firma la
2	compareciente. Se Da Copia. Doy Fe. MARIA GABRIELA
3	LARSON BRICEÑO; G. I. SANTIBÁÑEZ SOTO. NOTARIO PUBLICO DE
4	SANTIAGO DE CHILE. DOY FE.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO, 30 DE AGOSTO DE 2007.-



INUTILIZADA ESTA CARILLA DE CONFORMIDAD
ART. 404 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES
SANTIAGO, 30 DE AGOSTO DE 2007.-



Valparaíso, 4 de marzo de 2008.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 624, de 4 de marzo de 2008, de esta Subsecretaría, recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 206103215 presentada por **INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A.** para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Canal Desertores, al norte de Casa de Pesca, X Región.

Valparaíso, 4 de marzo de 2008.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 625, de 4 de marzo de 2008, de esta Subsecretaría, recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 206103194 presentada por **TRUSAL S.A.** para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Península Huequi, Caleta Buill, X Región.

Valparaíso, 4 de marzo de 2008.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 626, de 4 de marzo de 2008, de esta Subsecretaría, recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 206105033 presentada por **AURELIO AGUAYO ARCE** para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Río Pudeto, sector Pupelde, X Región.

Valparaíso, 4 de marzo de 2008.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 627, de 4 de marzo de 2008, de esta Subsecretaría, recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 206111130 presentada por **SALMONES GALWAY LIMITADA** para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Canal Moraleda, al oeste de Isla Canalad-4, X Región.

Valparaíso, 4 de marzo de 2008.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

AUTORIZA CIRCULACIÓN EN DÍAS QUE INDICA Y EXCEPTÚA DE USO DISTINTIVO ESTATAL A VEHÍCULO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Núm. 182 exento.- Santiago, 12 de febrero de 2008.- Vistos: El decreto ley N° 799, de 1974; el decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 22 de enero de 2001; la resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55, de la Contraloría General de la República; los oficios Ord. N°s 446 y 533, de 28 de enero y 1 de febrero de 2008, respectivamente; el oficio Circ. N° 26, de 15 de abril de 2003, de los Ministros de Hacienda y de Interior; el Of. Ord. N° A 0779, de 5 de diciembre de 2001, del Ministro del Interior, y

Considerando:

Que el Consejo de Defensa del Estado, en razón de la naturaleza y oportunidad de diversas actividades que deben realizarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo, requiere contar con la posibilidad de que los vehículos de su dotación puedan circular los días sábado en la tarde, domingo y festivos.

Además, el vehículo a que se refiere el presente decreto será utilizado también por la Presidencia del Consejo de Defensa del Estado, estimándose, por razones de seguridad, que se le exima de llevar pintado el disco distintivo estatal,

Decreto:

Autorízase la circulación en los días sábado en la tarde, domingo y festivos y exceptúase de la obligación de llevar pintado el disco distintivo estatal, de conformidad a lo señalado en el decreto ley N° 799, de 1974, al vehículo de dotación del Consejo de Defensa del Estado, que a continuación se indica:

Año : 2008
Color : Gris Aluminio
N° Motor : 10LH5D1597200
Chasis N° : 7L005745
I.R.N.V.M. : BDWY.71-0
Destinación : Consejo Defensa del Estado

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Hacienda (S).- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACIÓN BOSQUES Y MEDIO AMBIENTE", DE SANTIAGO

Santiago, 24 de enero de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 346 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Bosques y Medio Ambiente", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 13 de abril y 30 de agosto de 2007, ambas otorgadas ante el notario público de Santiago, don Gastón Iván Santibáñez Soto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA" Y ACLARA DECRETO N° 2.976 EXENTO, DE 2004

Santiago, 22 de febrero de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 727 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el artículo 62 de la ley N° 19.880, publicada en el Diario Oficial de fecha 29 de mayo de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Considerando:

1.- Que el decreto exento de Justicia N° 2.976, dictado con fecha 7 de septiembre de 2004, aprobó una reforma a los estatutos de la entidad "Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota", que puede usar también la sigla "Cordap", en su denominación.

2.- Que en dicho decreto se omitió que la entidad "Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota" puede usar también la sigla "Cordap" en su denominación.

